**Nota DNC N° 3254 /2022**

**Asunción,** 21 de abril de 2022

**Datos del Procedimiento Licitatorio**

| | |
|---|---|
| ID | 400199 |
| Etapa del Procedimiento | Convenios Modificatorios |
| Tipo de Procedimiento | Licitación por Concurso de Ofertas |
| Modalidad | Convencional |
| Nombre de la Licitación | Obras en el Campus Sector Facultad de Ingeniera y Residencia Universitaria Plurianual 2021-2022 |
| Entidad | Universidad Nacional de Itapúa (UNI) |
| Resultado de la Verificación | Observado |

**Aspectos Observados**

1. Entre las documentaciones remitidas no se visualiza el dictamen técnico, sin embargo, el manual de gestión de contratos de obras públicas establece algunas funciones del Administrador de contrato, y una de ellas es; *Expedirse en caso de demora o retraso en el cronograma, y evaluar las causales invocadas por el Contratista tales como inclemencias climáticas, fuerza mayor, entre otras, dando su opinión acerca del otorgamiento de prórrogas de plazos.*

2. La contratante autoriza la prórroga de ejecución de la obra por 15 días hábiles, a través de la Resolución REC N° 100/2022 de fecha 12 de abril de 2021, y acompaña las siguientes documentaciones: a) Nota de solicitud de prórroga del contratista, de fecha 8 de abril de 2022 de los días no trabajados por causa de inclemencia climática de los meses de diciembre/2021, enero, febrero, y marzo de 2022, y b) Constancia de hidrología de la DIINAC, sin embargo, el Manual de Gestión de Contratos de Obras Públicas establece:

   3.1*"…**Los asientos del Libro de Obras deben ser tenidos en cuenta** al momento de conceder o no suspensiones o prórrogas del plazo de ejecución de las Obras. Igualmente, son respaldos para la emisión de adendas o convenios modificatorios…"*

   *3.2 "…el Contratista debe notificar a la Contratante por escrito, **dentro del plazo máximo de 7 días del mes siguiente** en que se haya producido la suspensión de los trabajos en el sitio de obras a causa de inclemencias climáticas…"*

   *3.3 "…**La Contratante deberá expedirse respecto de la prórroga mediante un acto administrativo** —emitido por la máxima autoridad de la contratante o por la persona a*

*quien se delegue dicha atribución— que debe ser comunicado al Contratista como máximo 15 días antes del vencimiento del plazo de ejecución del contrato…”*, al respecto, consultamos a la contratante si la notificación de la Resolución REC N° 100/2022 fue practicada dentro de dicho plazo.

*3.4 “…La inclemencia que puede dar lugar a la prórroga es aquella lo suficientemente importante como para impedir el cumplimiento de las obligaciones. No bastará cualquier llovizna, sino que verdaderamente debe afectar la posible ejecución de las obras. Por ejemplo, es posible que la lluvia impida la ejecución de determinadas obligaciones contractuales, pero no de otras…”*

---

***Recordatorio***

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79’y 82 de la Ley 2051/03*

**Verificador:** Anibal Dominguez